

ORDEN DE ENCARGO A MEDIO PROPIO PERSONIFICADO GESPLAN EL "SERVICIO DE CONTROL DE ADMISIÓN DE RESIDUOS Y SU PESAJE EN LA BASCULA DEL COMPLEJO AMBIENTAL DE ZONZAMAS"

Examinada la propuesta del Área de Residuos que propone el encargo a la GESPLAN a la Sociedad Mercantil Pública Gestión y Planeamiento Territorial y Medio Ambiental (GESPLAN), de la actuación denominada "SERVICIO DE CONTROL DE ADMISION DE RESIDUOS Y SU PESAJE EN LA BASCULA DEL COMPLEJO AMBIENTAL DE ZONZAMAS", justificando la necesidad, con un presupuesto de 289.744,60 euros y un plazo de duración de un año.

Teniendo en cuenta los siguientes Antecedentes:

PRIMERO.- Con fecha de 11 de agosto de 2015 el entonces Presidente de este Cabildo Insular adoptó el Decreto nº 2516 por el que aprobó encargar a GESPLAN el 'servicio de control de admisión de residuos y su pesaje en báscula del Complejo Ambiental de Zonzamas'.

Conforme se establece en el pliego de prescripciones técnicas que rigen el referido encargo dicho servicio comprende el desarrollo de las distintas actividades relacionadas con el control de admisión de residuos y su pesaje en báscula del mencionado Complejo.

Con fecha de 31 de octubre de 2015 se formalizó la correspondiente acta de comienzo del servicio, de modo que se puso a disposición de dicha Entidad las instalaciones de control de admisión y pesaje de residuos del Complejo Ambiental de Zonzamas.

El referido encargo se prorrogó mediante el Decreto nº 3281 que fue adoptado por el entonces Presidente Accidental de esta Corporación con fecha 29 de septiembre 2016.

Atendiendo a lo recogido en el resuelvo nº 4 del citado Decreto de prórroga de encargo el plazo de vigencia del encargo de gestión sería de un año, por lo que la misma finalizó el 31 de octubre del año 2017.

Con fecha de 23 de agosto de 2018 el entonces Presidente de este Cabildo Insular adoptó el Decreto nº 2018-3313 por el que aprobó encargar a GESPLAN el 'servicio de control de admisión de residuos y su pesaje en la báscula del Complejo Ambiental de Zonzamas'.

Dicho Decreto se notificó a GESPLAN con fecha 5 de octubre de 2018 y resultó recibido por la mencionada Entidad (por comparecencia en sede electrónica) el 8 de octubre de 2018.

A su vez, con fecha de 31 de octubre de 2018, se formalizó la acta de comienzo del servicio de modo que el mismo se inició el 1 de noviembre de 2018.

Conforme establece el resuelvo 6º del mencionado Decreto el plazo de vigencia del encargo sería de 3 años, por lo que finalizó el 31 de octubre de 2021.





Mediante Decreto nº 2021-7052, de fecha 28 de diciembre de 2021, de la Presidenta de este Cabildo Insular (suscrito por delegación de firma la Consejera de Hacienda, Contratación y Vivienda en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 10 de septiembre de 2020) se encargó nuevamente a GESPLAN la prestación del 'servicio de control de admisión de residuos y su pesaje en la báscula del Complejo Ambiental de Zonzamas' (Expte. Electrónico nº 13525/2021).

En base a lo establecido en el resuelto 6º de dicho Decreto el plazo de vigencia del encargo será de un año (desde el uno de enero del 2022 hasta el 31 de diciembre del mismo año).

Conforme se indicó en las correspondientes propuestas sujetas a la formalización de los citados encargos, la necesidad y conveniencia de realizar las prestaciones correspondientes al control de entrada/salida de residuos al citado Complejo Ambiental a través de la mencionada figura (encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados) obedece a distintas razones de Interés Público.

Así, las referidas prestaciones relacionadas con el control de entrada/salida de residuos al citado Complejo Ambiental 'se configuran como elemento fundamental de control del correcto cumplimiento del contrato de gestión del servicio público de tratamiento de residuos en el Complejo Ambiental de Zonzamas (Expte. nº 82/13) (Expte. Electrónico nº 973/2017) y, dado que la base imponible de la tasa recogida en la vigente Ordenanza Fiscal de tratamiento de residuos en el mencionado Complejo se determina en función del peso neto de los distintos tipos de residuos admitidos para su tratamiento'.

Mediante propuesta del Consejero de esta Área de Residuos, de fecha 15 de enero de 2021, se interesó la contratación de las obras correspondientes al proyecto de 'mejoras de las instalaciones de pesaje en báscula del Complejo Ambiental de Zonzamas' (Expte. nº 25850/2018).

Conforme a lo indicado en el informe de necesidad, de fecha 15 de enero de 2021, que obra en el mismo Expte. dicha actuación resulta necesaria dado que las referidas instalaciones de pesaje de residuos se han configurado como un punto crítico que afecta a la correcta explotación del Complejo Ambiental de Zonzamas en su conjunto.

Lo expuesto atiende a que en dichas instalaciones se efectúa el control de entrada/salida de residuos al citado Complejo Ambiental y su pesaje en báscula.

Así, de su correcto funcionamiento depende el adecuado pesaje y control de residuos a los efectos de la liquidación de las tasas sujetas a la referida 'ordenanza fiscal'; la adecuada retribución tarifaria del concesionario de la gestión del servicio de tratamiento de residuos en dicho Complejo; y los pertinentes controles y registro de información sujetos al cumplimiento de la autorización ambiental integrada del mencionado Complejo Ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.





PRIMERO.- Competencia. En virtud de lo previsto en el artículo 124 apartado ñ de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, artículo 57 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, y en el artículo 32.3 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, en su redacción dada por la Disposición final cuarta de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se confiere a la Presidencia del Cabildo la competencias para otorgar el encargo *“Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no se atribuyan a otros órganos municipales.”*

SEGUNDO.- Es de aplicación o lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que regula en su artículo 32.2 los requisitos a que deberán someterse los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados en concreto:

Que el poder adjudicador que pueda conferirle encargos ejerza sobre el ente destinatario de los mismos un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que el primero pueda ejercer sobre el segundo una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.

En todo caso se entenderá que el poder adjudicador que puede conferirle encargos ostenta sobre el ente destinatario del mismo un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios o unidades cuando él mismo o bien otro u otros poderes adjudicadores o personas jurídicas controlados del mismo modo por el primero puedan conferirle encargos que sean de ejecución obligatoria para el ente destinatario del encargo por así establecerlo los estatutos o el acto de creación, de manera que exista una unidad de decisión entre ellos, de acuerdo con instrucciones fijadas unilateralmente por el ente que puede realizar el encargo. b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por el poder adjudicador que hace el encargo y que lo controla o por otras personas jurídicas controladas del mismo modo por la entidad que hace el encargo. A estos efectos, para calcular el 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se tomarán en consideración el promedio del volumen global de negocios, los gastos soportados por los servicios prestados al poder adjudicador en relación con la totalidad de los gastos en que haya incurrido el medio propio por razón de las prestaciones que haya realizado a cualquier entidad, u otro indicador alternativo de actividad que sea fiable, y todo ello referido a los tres ejercicios anteriores al de formalización del encargo. c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además, la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública. d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá reconocerse expresamente en sus estatutos o actos de creación, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: 6 Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

DECRETO RESOLUCION
Número: 2022-6286 Fecha: 29/09/2022



Cód. Validación: LYLT4M6YTD9DE29QM9QMCP8EY | Verificación: <https://cabildodlanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 8

1º Conformidad o autorización expresa del poder adjudicador respecto del que vaya a ser medio propio.

2º Verificación por la entidad pública de que dependa el ente que vaya a ser medio propio, de que cuenta con medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

TERCERO.- El Cabildo insular de Lanzarote puede encargar de forma directa a entidades que tengan atribuida la condición de medio propio personificado de los mismos, la realización de determinados prestaciones sin que, al acto o negocio jurídico en virtud del cual se realiza tal encargo, le sean de aplicación las normas que regulen la contratación del sector público, aun cuando las prestaciones que son objeto del mismo sean propias de este tipo de contrato. Así lo dispone el artículo 32.1 *“Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos de conformidad con lo dispuesto en los tres apartados siguientes, y sin perjuicio de los requisitos establecidos para los medios propios del ámbito estatal en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*

El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.”

CUARTO.- El artículo 32.4 de la LCSP recoge *“Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:*

a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario del mismo un control conjunto análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

Se entenderá que existe control conjunto cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

1.º Que en los órganos decisorios del ente destinatario del encargo estén representados todos los entes que puedan conferirle encargos, pudiendo cada representante representar a varios de estos últimos o a la totalidad de ellos.

2.º Que estos últimos puedan ejercer directa y conjuntamente una influencia decisiva sobre los objetivos estratégicos y sobre las decisiones significativas del ente destinatario del encargo.

3.º Que el ente destinatario del encargo no persiga intereses contrarios a los intereses de los entes que puedan conferirle encargos.

La compensación se establecerá, por referencia a tarifas aprobadas por la entidad pública de la que depende el medio propio personificado para las actividades objeto de encargo realizadas por el medio propio directamente y, en



la forma que reglamentariamente se determine, atendiendo al coste efectivo soportado por el medio propio para las actividades objeto del encargo que se subcontraten con empresarios particulares en los casos en que este coste sea inferior al resultante de aplicar las tarifas a las actividades subcontratadas.

Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización de las unidades producidas directamente por el medio propio.

b) Que más del 80 por ciento de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores. El cálculo del 80 por ciento se hará de acuerdo con lo establecido en la letra b) del apartado 2 de este artículo.

c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2 letras c) y d).

El artículo 32.7 "A los negocios jurídicos que los entes destinatarios del encargo celebren en ejecución del encargo recibido de conformidad con el presente artículo, se le aplicarán las siguientes reglas:

a) El contrato quedará sometido a esta Ley, en los términos que sean procedentes, de acuerdo con la naturaleza de la entidad que los celebre y el tipo y valor estimado de los mismos y, en todo caso, cuando el medio propio no sea un poder adjudicador se le aplicarán las normas contenidas en el Título I del Libro Tercero de la presente Ley.

b) El importe de las prestaciones parciales que el medio propio pueda contratar con terceros no excederá del 50 por ciento de la cuantía del encargo. No se considerarán prestaciones parciales aquellas que el medio propio adquiera a otras empresas cuando se trate de suministros o servicios auxiliares o instrumentales que no constituyen una parte autónoma y diferenciable de la prestación principal, aunque sean parte del proceso necesario para producir dicha prestación.(...)

QUINTO.- GESPLAN es una sociedad mercantil adscrita a la Comunidad Autónoma de Canarias, cuyo objeto social consiste, según establece el artículo 2 de sus Estatutos, en la realización, tanto para particulares como para entidades públicas o privadas, mediante contratos o convenios con los organismos competentes, a fin de coadyuvar por razón de sus atribuciones al cumplimiento de sus objetivos, de las siguientes actividades, entre otras:

- "Estudios medioambientales y de fomento de la defensa de la naturaleza, así como gestiones y actuaciones concretas, inclusive de inversión, en el área ecológica y medioambiental, dentro de las que cabe incluir a título meramente enunciativo las relacionadas con la flora, fauna, ecología, hábitats naturales, biodiversidad, ecosistemas, montes, protección del paisaje, espacios naturales protegidos, contaminación ambiental, impacto ambiental, divulgación y difusión de materias medioambientales, tratamiento de los residuos, (...), así como la gestión y/o ejecución de obras medioambientales, redacción de proyectos y direcciones de estas obras".



- "Realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, de desarrollo rural, de acuicultura y pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales".

- "La elaboración de estudios, planes, proyectos y cualquier tipo de asistencia técnica y formativa, en materia agraria, forestal, de desarrollo rural, de acuicultura y pesca, así como por el mejor uso y gestión de los recursos naturales".

Las prestaciones objeto del encargo corresponden con el objeto social de la empresa.

El artículo 32 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, en la redacción dada por la disposición final primera de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2018 («B.O.I.C.» 30 diciembre), en vigor desde el día 1 de enero de 2018, señalando ahora que "(...) las entidades locales canarias podrán encomendar a los entes citados en el apartado anterior, siempre y cuando ejerzan sobre los mismos un control conjunto con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y los organismos autónomos dependientes de ella, análogo al que ostentarían sobre sus respectivos servicios o unidades, en los términos previstos por la legislación de contratos públicos" (apartado 2) y que "La comunicación del encargo de una actuación específica supondrá, para las entidades encomendadas, la orden para iniciarla, debiendo realizar su ejecución a partir de dicha notificación, y en los términos previstos en el correspondiente instrumento jurídico y en el propio encargo " (apartado 5). En el caso de cofinanciarse con fondos europeos, se deberá hacer constar dicha circunstancia en la encomienda, así como la obligatoriedad de cumplimiento de la normativa europea afectada" (apartado 8).

Mediante las correspondientes escrituras públicas de los años 2018 y 2019, debidamente inscrita en el Registro Mercantil correspondiente, GESPLAN, S.A. acuerda la modificación del artículo 1 de sus Estatutos, con el objeto de adaptarlo a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. El objeto social de GESPLAN se establece en la escritura pública de 7 de marzo de 2008, nº 600, debidamente inscrita en el Registro Mercantil de las Palmas. GESPLAN ajusta sus Estatutos a la LCSP 9/2017 mediante la escritura por la que se modificó el art 1º de los estatutos de 24/07/2018 con Nº de protocolo 1441 por la que se eleva a público el acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas de la sociedad de fecha 25/06/2018.

El art. 86.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece que "podrá recurrirse a esta opción cuando se acredite que, además de disponer de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación, se dé alguna de las circunstancias siguientes:

a) Sea una opción más eficiente que la contratación pública y resulta sostenible y eficaz, aplicando criterios de rentabilidad económica.

b) Resulte necesario por razones de seguridad pública o de urgencia en la necesidad de disponer de los bienes o servicios suministrados por el medio propio o servicio técnico”.

El Coordinador del Área de Medio Ambiente justifica la circunstancia habilitante para recurrir al encargo propuesto es la contemplada en el apartado a), por tratarse de la opción más eficiente y que supone un ahorro con respecto a la contratación administrativa.

En su virtud, en ejercicio de las competencias atribuida por la Ley de Régimen Local y de mas legislación concordante.

RESUELVO

1º] Aprobar el expediente, el correspondiente gasto, y encargar la prorrogación de la actuación denominada “SERVICIO DE CONTROL DE ADMISIÓN DE RESIDUOS Y SU PESAJE EN LA BASCULA DEL COMPLEJO AMBIENTAL DE ZONZAMAS” por encargo a la entidad GESPLAN, medio propio personificado del Cabildo Insular de Lanzarote.

2º] Este encargo se realiza por razones de eficacia.

3º] El encargo no supone la cesión de la titularidad de las competencias asignadas a este Cabildo Insular ni de los elementos sustantivos de su ejecución, siendo responsabilidad del Cabildo dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encargo a medio propio.

GESPLAN queda obligada a aportar los medios humanos, materiales y técnicos para el desempeño de la actividad encargada.

Este encargo no implica la existencia de vínculo jurídico alguno entre el personal al servicio de GESPLAN y el Cabildo Insular de Lanzarote. Tampoco cabrá la subrogación empresarial en los términos previstos en el artº. 44.1 del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

A todos los efectos GESPLAN ostentará la condición de empresario respecto del personal a su cargo, ejerciendo respecto del mismo todos los poderes de dirección y disciplinario, quedando obligada a cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en cada momento en materia laboral, de Seguridad Social y de higiene en el trabajo.

4º] En las posibles contrataciones que GESPLAN realice con terceros, al ser poder adjudicador, se aplica lo dispuesto en la LCSP, teniendo en cuenta que para determinar el valor estimado de los contratos, a los efectos de su consideración como sujetos a regulación armonizada, deben atenderse a los términos previstos en la LCSP.

GESPLAN se compromete a poner en conocimiento del Cabildo Insular de Lanzarote los contratos que suscriba con terceros para la ejecución de los

DECRETO RESOLUCION

Número: 2022-6286 Fecha: 29/09/2022



Cód. Validación: LYL74M6Y79DE29QM9C8MCP8EY | Verificación: <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 8



trabajos del encargo, que no excederá de los límites legalmente establecidos.

5º] En todo lo no regulado expresamente se estará a lo establecido en la LCSP.

6º] El plazo de prórroga del encargo será de **UN (1) AÑO** desde el uno de enero del 2023 hasta el 31 de diciembre del mismo año.

7º] El presupuesto del encargo atiende a la cantidad de **289.744,60 euros**, que se corresponde con su única anualidad (año 2023).

La cantidad expresada incluye los costes correspondientes a los medios propios de GESPLAN, así como los costes de las contrataciones externas o con medios propios ajenos a la citada empresa. Su abono se realizará previa conformidad de las facturas, que se acompañarán de las certificaciones que comprendan y justifiquen los costes reales de la prestación del servicio encargado durante cada mensualidad comprensiva del citado plazo de duración.

8º] Notificar a la entidad **GESPLAN** el presente Decreto.

Contra este Acto, que pone fin a la vía administrativa de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas podrá interponer con carácter postestativo RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo Órgano que lo ha dictado, o directamente formular RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas o, en su caso, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de DOS MESES computados desde la fecha de notificación del Decreto. Para el supuesto de presentación de RECURSO DE REPOSICIÓN no podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición del RECURSO DE REPOSICIÓN será de UN MES si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, podrá formular RECURSO DE REPOSICIÓN en cualquier momento a partir del día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

Transcurridos dichos plazos podrá interponer RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO en el plazo de DOS MESES ante el Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo, sin perjuicio, en su caso, de interponer cualquier otro Recurso que estime le asiste en Derecho o, en su caso, de ser procedente, RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN.

Así lo ordena la Excm. Sra. Presidenta del Cabildo Insular de Lanzarote, con la intervención asimismo, a los exclusivos efectos de dar fe de su autenticidad, del Titular Accidental del Órgano de Apoyo a la Secretaría del Consejo de Gobierno Insular.

Documento firmado electrónicamente



El servicio de Dirección Electrónica Habilitada Única (DEHÚ) certifica que:

Ante la DEHÚ comparece la entidad:

Documento asociado: **A38279972**

Nombre/Razón social: **GESTION Y PLANEAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIAMBIENTAL**

Representada por:

Documento: **78488886Y**

Nombre: **RUYMANB GONZALEZ GONZALEZ**

En calidad de TITULAR para **ACEPTAR** la notificación puesta a disposición en la DEHÚ:

Identificador: **449235363aac741caf88**

Remitida por: **Cabildo Insular de Lanzarote**

Concepto: **Notificación -- Expediente 11045/2022
Encargos a Medios Propios (SIA 2443040). ORDEN DE
ENCARGO A MEDIO PROPIO PERSONIFICADO GESPLAN
EL ?SERVICIO DE CONTROL DE ADMISIÓN DE
RESIDUOS Y SU PESAJE EN?LA BASCULA DEL
COMPLEJO AMBIENTAL DE ZONZAMAS?**

Fecha de puesta a disposición: **27/12/2022**

Fecha aceptación: **27/12/2022 12:01**

Aplicación
DEHU
Expediente

Código CSV
DEHU-cd36-2235-57b2-61cc-4ee5-4c43-eaee-199f
URL de validación
**[https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/ser
vicios/consultaCSV.htm](https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/ser
vicios/consultaCSV.htm)**

Fecha de registro
27/12/2022
DNI/NIE del interesado
A38279972



